

Auto sust No 0004368
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00323-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOS-2016**

Juzgado de Ejecución
Clase Ejecutiva
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Inter No 1578.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JORGE RODRIGUEZ GIL identificado con C.C. 16.829.406 como empleado de la empresa INMOBILIARIA ASOCIADOS SAS.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORGE RODRIGUEZ GIL identificado con C.C 16.829.406, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$8.568.811,00**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00336-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Rodríguez
Secretaría

Auto Sust No. 0004358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, la apoderada de la parte actora, manifiesta que dentro del expediente no se encuentra la pieza procesal de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-285060, solicita oficiar al Inspector Fredy Arango y/o a quien haga sus veces, inspección de policía segunda categoría "villa nueva comuna 8" de Cali-Valle, como también si es del caso compulsar copias para que se investigue por el punible de falsedad por ocultamiento.

Por otra, requiere se fije fecha de remate, toda vez que fue aportada en copia la diligencia de secuestro del inmueble correspondiente a la bodega No. 1, ubicada en la carrera 50 No. 5-49 de la Ciudad.

Revisado el expediente, observa el despacho que hasta la fecha no ha sido allegada la diligencia de secuestro correspondiente al predio identificado con matrícula No. 370-285060, por lo que no es procedente llevar a cabo diligencia de remate sobre dicho inmueble, a su vez se le indica a la peticionaria que las copias allegadas al expediente se agregaran al mismo para que obre y conste, y se procederá a oficiar a la inspección de policía segunda categoría "villa nueva comuna 8" de Cali-Valle, a fin de que se sirvan allega la diligencia de secuestro original del inmueble identificado con matrícula No. 370-285060. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a fijar fecha de remate, toda vez que no reposa diligencia de secuestro del inmueble No. 370-285060.

2.- AGREGAR para que obre y conste las copias de la diligencia de secuestro del inmueble ubicada en la carrera 50 No. 5-49 de la Ciudad, allegada por la parte actora.

3.- OFICAR a la inspección de policía segunda (02) categoría "villa nueva comuna 8" de Cali-Valle, a fin de que se sirvan allega la diligencia de secuestro original del inmueble identificado con matrícula No. 370-285060.

Líbrese la comunicación respectiva

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 AGOSTO-2016**

Secretaría

Auto sust No 0004360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

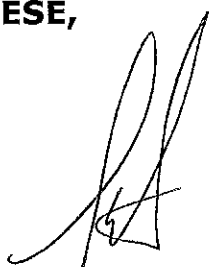
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali departamento administrativo de hacienda, informándoles que le proceso que se adelantó en contra el señor IBER JAMES MORENO HERNANDEZ, se encuentra terminado por pago total de la obligación en auto fecha el 17 de marzo de 2015 visible a folio 52 del cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00042-00(31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0004427

Auto No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDERNAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL de la suma de \$6.216.000,00 que corresponde al saldo del producto del remate del vehículo.

Líbrese las órdenes de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-434 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016
Jefe de Sección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
Secretaría

Auto sust No 0004431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará librar un nuevo oficio a la Oficina Judicial informando que el apoderado actor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 está facultado para reclamar el oficio No 14104617 de 09/09/2015 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, por valor de \$1.654.509,00.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA líbrese un nuevo oficio a la Oficina Judicial informando que el apoderado actor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 está facultado para reclamar el oficio No 14104617 de 09/09/2015 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, por valor de \$1.654.509,00.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-081 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0004432

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se ha podido constatar en la relación de títulos que obra en el expediente, que de los depósitos judiciales que se ordenaron entregar mediante auto de 26 de octubre de 2015, solo cuatro de ellos se encuentran consignados a órdenes del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, por cuenta de este proceso, habrá de dejarse sin efecto tal proveído.

En su lugar se ordenara al Juzgado de origen que realice la conversión a la cuenta de este despacho judicial, de todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso con radicación 2013-537 se encuentren a disposición de ese Juzgado.

Finalmente y por ser procedente se ordenará la entrega al apoderado actor de la suma de \$1.483.312,67 por la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de 26 de octubre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Comuníquese al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

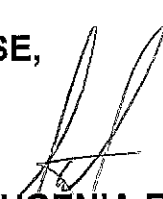
2.- ORDENAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que convierta todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso radicado 2013-537 se encuentren a órdenes de ese despacho judicial, a la cuenta No 760012041613 de este Despacho Judicial.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr ULISES CANDELO BARONA con c.c. 16.489.003 de la suma de **\$1.483.312,67** que se encuentra consignada a órdenes de este Despacho.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-537 (13)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0004414

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

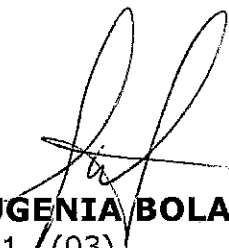
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-021 / (03)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

Autos sust No 0004415
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada actora LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA con c.c. 35.600.076 de los títulos judiciales que por valor de **\$9.172.222,00** se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011.765 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004417

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-261 (25)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Paz
SECRETARIA

0004416

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de **\$681.030,00** que corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme **más** las costas.

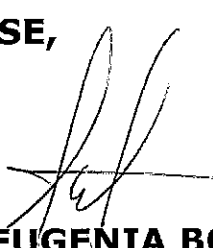
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra JULIANA SALAZAR GOMEZ con c.c. 1.107.059.639 de los títulos judiciales que por valor de **\$681.030,00** se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REALIZADA la orden de pago, **vuelva el proceso a despacho** para decidir si hay lugar a decretar la terminación del mismo

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-262 (25)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0004418

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

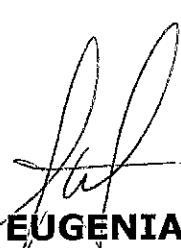
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOP- con NIT 900267427-2 por valor de \$1.684.612,00, que fueron convertidos a la cuenta de este Despacho por el Juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-362 (10)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Páez
SECRETARIA

0004419

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo escrito que antecede, el juzgado

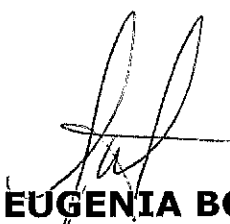
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que acredite la existencia y representación legal en cabeza de la entidad demandante en cabeza del señor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR.

2.- Una vez se acredite la representación, se decidirá sobre la entrega de dineros a su nombre.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-318 (18)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria del Mar Ibarquén Paz
Secretaría
SECRETARÍA

Auto No 0004420

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR la devolución de la suma de \$4.832.700,00 a la rematante por concepto de pago de impuestos del vehículo que le fue adjudicado.

2.- ORDERNAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al rematante por intermedio de su apoderado judicial Dr HAROLD VARELA TASCON con c.c. 16.604.674 de la suma de \$4.832.700,00 por concepto de pago de impuestos.

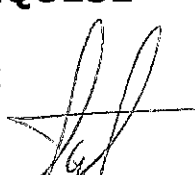
3.- ORDERNAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al BANCO DAVIVIENDA S.A de la suma de \$17.167.300,00 que corresponde al saldo del producto del remate del vehículo.

Líbrese las órdenes de pago.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días manifieste expresamente al despacho si continúa con el proceso ejecutivo o lo da por terminado.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-0333 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Monte Barón Pá
Secretaria
SECRETARIA

Auto de sust No 0004421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

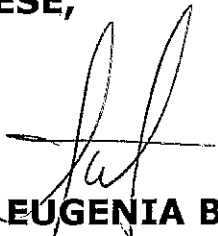
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega al demandado LUIS ERNESTO OSPINA SILVA, de todos los dineros que le hayan sido descontados a él y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2015-038 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto DE 2016

Juzgado Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004433
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de **\$3.725.870,00** que corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme **más** las costas.

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **27 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-389 que se encuentren consignados a órdenes de ese Despacho Judicial, a la apoderada demandante YOLANDA DUQUE SANCHEZ con c.c. #31.495.620 por valor de **\$3.725.870,00**.

2.- OFICIAR al **Juzgado 27** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-389 (27)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Sagrado Corazón
SECRETARIA

0004422

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada actora ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA con c.c. 1.143.837.888 de los títulos judiciales que por valor de **\$3.329.403,00** se encuentran consignados por cuenta de este proceso por conversión del juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-680 (23)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que se encuentra en firme la liquidación del crédito es procedente ordenar la entrega de dineros a la ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **08 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-698, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) FRANCY HELENA LAMILLA GARAVITO con CC# 34.552.508 por valor de **\$3.147.677,21**

2.- OFICIAR al **Juzgado 08** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-698 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016.

Juzgado Secretaría
Civil s
María O. J. en Paz
SECRETARIA

Autos sust No 0004424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada actora MARTA CECILIA ORTIZ CALERO con c.c. 31.905.331 de los títulos judiciales que por valor de **\$4.099.271,00** se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-837 (19)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles M^{se} Secretaría
María del Mar Ibarguén Poz
SECRETARIA

0004425

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **20 Civil Municipal** de Cali, la entrega a la demandada ISABEL CRISTINA SANTANA SANTANA con c.c. 43.832.641 de todos los dineros que le hayan sido descontados a ella y que aún se encuentren a disposición de ese Despacho dentro del proceso con radicación 2014-1227.

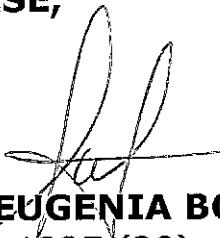
2.- OFICIAR al **Juzgado 20** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1227 (20)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Paz
SECRETARIA

0004426

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede la demandante ERIKA INES HOYOS MANQUILLO manifiesta que cede la totalidad de los dineros que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a órdenes del juzgado de origen a la señora LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA y por lo tanto los títulos deben entregársele a ella directamente

Por lo anterior y teniendo en cuenta que tal petición es procedente, se accederá a lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No 2015-078, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la señora LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA con c.c. 66.766.560 hasta la suma de **\$1.244.2801,00** por expresa autorización de la demandante.

2.- OFICIAR al **Juzgado 21 Civil Municipal** de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-788 (21)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016.

Juzgados de Ejecución
Secretaría
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 4361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante.
- 2.- **UNA** vez en firme la liquidación del crédito, se decidirá sobre la entrega de los títulos, y su terminación

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00970 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 4355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00500 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

Auto sust No 4362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante, visible a folio 45 del cuaderno principal
- 2.- ESTESE** el memorialista al auto de sustanciación No. 3839 de fecha 22 de julio de 2016 visible a folio 44 del presente cuaderno
- 3.- AGREGAR** para que conste la segunda liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00348 (24)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
Carmelita del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto sust 4354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita actualizar la liquidación del crédito, con el fin de que no opere el desistimiento tácito de la demanda, además de manifestar la restricción del acceso a la justicia.

En punto de lo anterior se debemos reiterar, que la actualización del crédito conforme a nuestra legislación civil únicamente opera en los casos previstos en los artículos 455 y 461 del C.G.P., y toda vez que el proceso se encuentra activo, no habrá lugar a que opere el desistimiento tácito

Ahora bien, en ningún momento se le ha negado el acceso a la justicia al memorialista, toda vez que los escritos presentados han sido resueltos oportunamente, diferente es que no se acceda favorablemente a todas las peticiones del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00187 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles
SECRETARIA

Auto sust No 4352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, en cuanto al capital, toda vez que el mismo no corresponde, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00108 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0004428

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO POPULAR S.A de los títulos judiciales que por valor de **\$7.277.256,00** se encuentran consignados por cuenta de este proceso por conversión del juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-1177 (25)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

0004429

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOP- con NIT 900267427-2 por valor de \$1.331.115,00, que fueron convertidos a la cuenta de este Despacho por el Juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-303 (23)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

0004430

Auto No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDERNAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. RODRIGO SALAZAR MUÑOZ con T.P. 1.116 del C.S.J., la suma de \$3.384.808,00 consignados para el **proceso acumulado**.

Líbrese las órdenes de pago.

2.- ENTERENSE los peticionarios que desde el 02 de mayo de 2016 se libró el oficio al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución, el cual fue recibido en ese Despacho el 6 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-049 (15)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

La apoderado de la parte atora, solicita se sirva ordenar de nuevo el avalúo de los bienes, para aportar el avalúo catastral, también requiere ordenar la liquidación del crédito.

En atención a lo requerido por la parte actora, se hace necesario informarle al peticionario que el artículo 444 del Código General del Proceso, determina de manera precisa la forma de cómo deben aportarse los avalúos.

En cuanto a la reliquidación del crédito se observa que la misma ya fue practicada y se encuentra en firme y su actualización solo procede en los casos previstos en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali-Valle, allega oficio No. 003-1479, manifestado que el proceso ha sido remitido a los Despachos de Ejecución para continuar su trámite.

Revisado el expediente se observa que la solicitud de embargo de remanentes que obre a folio 454 del plenario, la eleva el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y no el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali-Valle, como indico en el auto fechado el 28 de marzo de 2016 visible a folio 455 del presente cuaderno, por lo que es preciso corregirlo. Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, en ordenar de nuevo el avalúo de los bienes inmueble, como tampoco realizar la liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACLARAR el auto Sustanciación No.0003275 del 28 de marzo de 2016, en el sentido de indicar que es el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y no el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali-Valle.

Líbrese el oficio pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la entidad demandada, es preciso indicarle que no hay lugar a terminar el proceso y efectuar la devolución de dineros que pretende, toda vez que aún se encuentra pendiente de realizar la liquidación de costas cuyo valor también debe asumir la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que realice la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-326 (07)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali Valle. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter. No 1572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PROHABITAT LTDA., contra ENRIQUE TELLEZ FORERO y MARTHA CECILIA SOLANO FORERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, los bienes pertenecientes al demandado ENRIQUE TELLEZ FORERO, continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 968 de fecha 27 de junio de 1995, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por NAZLY DEL SOCORRO PRADO CASTILLO en su contra

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00075 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 3984
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3721 de 19 de octubre de 2015, dirigido a las entidades bancarias, comunicando el levantamiento de la medida

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00326 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 -AGO-2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Sentenciales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No 1625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito a cargo del señor ALVARO GOMEZ, se encuentra en firme por un valor total de \$7.602.920,00 y teniendo en cuenta que existen dineros suficientes para el pago de dicha suma más las costas del proceso, se ordenará la entrega de la suma de \$ 9.267.920,00 a la parte demandante.

Con la entrega de dicha suma a la parte demandante se satisface la obligación a que se refiere el numeral 3º del auto de mandamiento ejecutivo proferido el 19 de diciembre de 2006 y por lo tanto en virtud de que **NO EXISTE** solicitud de remanentes respecto del señor ALVARO GOMEZ, se accederá a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de este demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso No 2006-793, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la demandante MARIA ISABEL DORADO CORAL con c.c. 31.919.896 por valor de **\$9.267.920,00.**

2.- OFICIAR al Juzgado **14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En consecuencia **DECLARAR** terminado el presente proceso

respecto del demandado **ALVARO GOMEZ** por pago total de la obligación. Por lo tanto cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas sobre los bienes del demandado **ALVARO GOMEZ**.

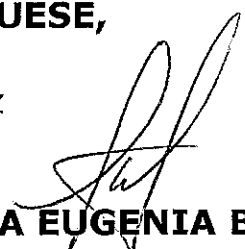
Líbrese los oficios correspondientes.

7.- ORDENAR al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado ALVARO GOMEZ con c.c. 14.997.388 de TODOS los títulos judiciales que por cuenta de este proceso No 2006-793, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, luego de cancelada la suma de **\$9.267.920,00.** a la parte demandante, siempre que le hayan sido descontados a él.

8.- CONTINUE el proceso respecto de los demás demandados

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-793 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2016**
Mónica del Mar Barrantes Paz
SECRETARIA